



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No.

2371

(18 NOV 2015)

“Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015 y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante el radicado No. 4120-E1-30625 del 14 de septiembre del 2015, el señor Jairo Enrique Corredor Castilla, en calidad de Representante Legal Judicial de la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 860016610-3, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de la flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del “*Proyecto de Conexión Puerto Libertador – Montelibano a 110 kV*”, ubicado en el departamento de Córdoba.

Que mediante el Auto No. 363 del 16 de septiembre del 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental para el levantamiento parcial de veda para las especies de la flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del “*Proyecto de Conexión Puerto Libertador – Montelibano a 110 kV*”, ubicado en el departamento de Córdoba, a cargo de la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 860016610-3 y dio apertura al expediente ATV 0283.

Que mediante el radicado No. 4120-E1-35428 del 20 de octubre de 2015, suscrito por el señor Jairo Enrique Corredor Castilla, en calidad de Representante Legal Judicial de la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 860016610-3, señala que por error involuntario, se transcribió equivocadamente el nombre del proyecto en la solicitud de levantamiento parcial de veda y solicita se tenga como nombre del proyecto “*Ampliación de la Subestación Cerromatoso*”.

Que mediante el Auto No. 430 del 26 de octubre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, aclara en todas sus partes el nombre del proyecto señalado en el Auto No. 363 del 16 de septiembre del 2015, el cual corresponde al proyecto denominado “*Ampliación de la Subestación Cerromatoso*”.

Que teniendo en cuenta la información allegada y existente en el expediente ATV 0283, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 860016610-3, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda para el desarrollo del proyecto “*Ampliación de la Subestación Cerromatoso*”, ubicado en el departamento de Córdoba y por lo tanto emitió el Concepto Técnico No. 0242 del 27 de octubre de 2015, el cual expuso lo siguiente:

“Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

(...)

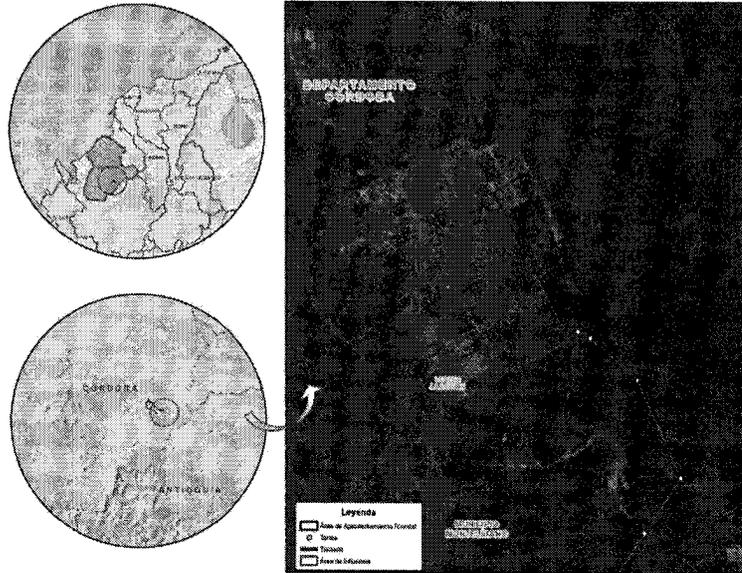
2. INFORMACIÓN REMITIDA POR EL SOLICITANTE

A continuación se presenta la información relevante que fue remitida por Interconexión Eléctrica S.A ESP-ISA (en adelante La Empresa), en el documento de solicitud de levantamiento de veda.

2.1. Localización y descripción del proyecto

“(...) El proyecto de Ampliación de la subestación eléctrica Cerromatoso, se encuentra ubicado en la vereda La Ilusión, municipio de Montelíbano, departamento de Córdoba, al suroriente del casco urbano de Montelíbano y a 400 metros sobre el nivel del mar. El lote que se intervendrá para realizar la ampliación tiene un área aproximada de 1.93ha, se encuentra contiguo a la subestación existente (...) y es propiedad de ISA S.A. E.S.P.; sus coordenadas de ubicación se referencian en la Tabla (...)”

Figura No 1 Localización del área de estudio: Subestación Eléctrica Cerromatoso



Fuente: Interconexión Eléctrica S.A, mediante radicado 4120-E1-30625 del 14 de septiembre del 2015

2.1.1 Actividades a ejecutar en el proyecto que afectan la cobertura vegetal y las especies veda

- Adecuación de instalaciones provisionales y almacenamiento de materiales.
- Identificación, adecuación y/o construcción de accesos.
- Adecuación del terreno (Remoción, descapote, explanación y excavación).
- Mantenimiento de zonas verdes.

2.2. Caracterización biótica

“(...)El análisis del estado inicial del área de estudio parte de la interpretación de imágenes de satélite, información secundaria de registros disponibles en bibliografía y documentos especializados, planes de ordenación municipal, planes de ordenación ambiental, publicaciones científicas realizadas para el área de estudio, y el inventario forestal al 100% identificando la presencia de especies en veda en el área de estudio, y la caracterización de epifitas vasculares y no vasculares, además de la revisión de especies de flora terrestres que se encuentran en veda (...)”

2.2.1. Zona de vida o formaciones vegetales área de estudio.

La Empresa determina las zonas de vida se según el sistema de clasificación de Holdridge (2000), y de acuerdo con esto reporta que corresponde al bosque húmedo Tropical (bh-T). Adicionalmente, indica que a partir de consultas realizadas en el área objeto de aprovechamiento forestal, no se encuentra inmersa en ninguna de las categorías dispuesta en el SINAP ni de lo dispuesto en la Ley 2 de 1959.

2.2.1.1 Coberturas de la tierra en el área del proyecto

“(...) en el área objeto de aprovechamiento forestal se localizan arboles individuales y agrupados sobre cobertura herbácea (pastos), conformando lo que la metodología de Corine Land Cover identifica como pastos arbolados, (...)”.

"Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones"

2.2. Metodología de inventarios y muestreos

2.2.1 Especies forestales

"(...) Para la ampliación de la subestación eléctrica Cerromatoso, se realizó un censo forestal al 100%, en el cual se inventariaron todos los individuos (árboles) que se encontraron a lo largo y ancho del área que presentaran diámetros a la altura del pecho a partir de 10 cm, y se marcaron con pintura asfáltica, siguiendo una numeración consecutiva que fue registrada en los formatos de campo. Se registraron además las principales variables dasométricas: diámetro a la altura del pecho, altura total, altura comercial y diámetro de copa (...)"

2.2.2 Especies Resolución 213 de 1977

Epifitas vasculares: Para evaluar las epifitas vasculares en cada forófito, se siguió la propuesta de Johansson (1974)¹ que sugiere dividir el forófito en 5 zonas (base, tronco, dosel interno, dosel medio y dosel externo) con el fin de establecer las preferencias de las especies con respecto a humedad y a radiación solar y los rangos de distribución vertical (...). Se anotaron las especies presentes en el forófito, el número de individuos por especie y la zona del árbol donde se encontraban

En los casos en los que las plantas no se determinaron en campo, se colectó una muestra botánica con la ayuda de tijeras o de cortarramas en los casos en los que las plantas se encontraban en las zonas más altas de los árboles (...); se procuró incluir en las colectas flores y/o frutos, y se tomaron todos los datos que pudieran facilitar la determinación de las colecciones en herbario. Los ejemplares botánicos fueron procesados según la metodología propuesta por Villareal et al. (2004)².

Especies no vasculares: Sobre cada forófito, los muestreos de plantas epífitas no vasculares se realizaron en las zona 1 y 2 (base y tronco) de Johansson (...), y mediante el uso de una plantilla de acetato de 600 cm² (30 x 20 cm) se contó el número de cuadros (cobertura) que ocupaba cada morfoespecie.

Igualmente, se tomó registro fotográfico de cada especie y se registró el número de forófito dentro de cada parcela. Los ejemplares botánicos de epifitas no vasculares se extrajeron del forófito mediante el uso de una navaja; en la muestra se incluyó una pequeña porción del sustrato (...) y se depositó en bolsas de papel marcadas con el número colección (...). El secado del material se realizó a temperatura ambiente colocando las bolsas abiertas en un lugar fresco, seco y ventilado durante ocho días aproximadamente.

Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas no epifitas. Adicionalmente, se evaluaron sustratos como piedras, troncos muertos y el suelo en busca de no vasculares litófilas, así como plantas terrestres de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae.

2.3. Resultados

"(...) Fueron censados en total 60 individuos dentro de la categoría fustal, que representaron doce especies, distribuidas en doce géneros y ocho familias botánicas. La familia con mayor número de géneros y especies fueron Bignoniaceae (3), Fabaceae (2) y Malvaceae (2) Ninguna de las especies arbóreas encontradas en el censo forestal se encuentra en veda o en alguna categoría de amenaza a nivel regional o nacional. (...)"

2.3.1 Composición y riqueza florística de epifitas

2.3.1.1 Bromelias y orquídeas:

"(...) Se registraron 26 especies de epífitas vasculares, pertenecientes a 21 géneros distribuidos en 17 familias botánicas (...). La familia con mayor diversidad de especies fue Passifloraceae con tres especies, las demás familias estuvieron representadas por entre una y dos especies (...). Del total de especies registradas, cuatro (4) se encuentran vedadas según la resolución 213 de 1977 del INDERENA. De las especies de epífitas vasculares vedadas, dos (2) pertenecen a la familia Bromeliaceae y dos (2) a la familia Orchidaceae. Sólo una (1) morfoespecie en veda no pudo ser determinada hasta la categoría de especie (*Prostechea* sp.), debido a la ausencia de caracteres reproductivos.

¹ Holdridge 2000. Citado por Interconexión Eléctrica S.A, radicado 4120-E1-30625 del 14 de septiembre del 2015

² Villareal et al. (2004) Citado por Interconexión Eléctrica S.A, radicado 4120-E1-30625 del 14 de septiembre del 2015

“Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

De las especies en veda, sólo se registró una especie de hábito terrestre (Oeoclaudes maculata (Lindl.) Lindl.) (...).

Preferencia de forófito epífitas vasculares

“(…) la caracterización de epífitas revisó un total de 60 fustales posibles hospederos, de los cuales 50 tuvieron presencia de epífitas vasculares. Así mismo, de 131 latizales evaluados, 49 tuvieron presencia de epífitas vasculares [...] Las especies de forófitos con mayor número de especies de epífitas vasculares fueron: Guazuma ulmifolia (17), seguida de Cochlospermum vitifolium (9) y Cecropia peltata (9). Así mismo, las especies con mayor número de registros fueron G. ulmifolia (182), Ochroma pyramidale (92) y Crecentia kujete (...)”

2.3.1.2 Musgos, líquenes y hepáticas:

“(…) Para el área de estudio se realizaron 145 registros, correspondientes a 19 especies pertenecientes a 15 géneros distribuidas en 12 familias botánicas (...). El grupo más representativo en términos de riqueza lo constituyeron los líquenes con 12 especies (63% del total de especies registradas), seguido por los musgos con cuatro especies (21%) y las hepáticas con tres especies. (16%) (...). Así mismo, los líquenes presentaron la mayor cobertura sobre los forófitos (4420 cm²; 45,17%), seguido de los musgos (3844 cm²; 39,28%), y las hepáticas (1521 cm²; 15,54%) [...] La especie que presentó mayor cobertura en cm² y mayor cobertura relativa fue la morfoespecie de líquen Cryptothecia con un total de 1.709 cm² (19,4%), seguida de el musgo Erpodium coronatum con un total de 1.543 cm² (17,5 %), en tercer lugar se ubicó la hepática Schiffneriolejeunea polycarpa con 1,311 cm² (14,9%), seguida del musgo Calymperes cf. palisotii. Con 1,216 cm² (13,8%). Las demás especies cubrieron menos del 6,6% del área muestreada (...)”

Preferencia de forófito epífitas no vasculares

“(…) Para la caracterización de epífitas se revisaron un total de 60 fustales posibles hospederos, de los cuales 55 tuvieron presencia de epífitas no vasculares. Así mismo, de 131 latizales evaluados, 31 tuvieron presencia de epífitas no vasculares [...] Las especies de forófitos con mayor número de especies de epífitas no vasculares fueron: Guazuma ulmifolia (16) seguido de Cochlospermum vitifolium (10) y Ochroma pyramidale (6). Así mismo, las especies de forófitos con mayor cobertura fueron G. ulmifolia (5946), Ochroma pyramidale (1564) (...)”

2.4. Soportes cartográficos

La Empresa adjunta mapa de inventario para el aprovechamiento forestal único para la ampliación de la subestación Cerromatoso, lo anterior en escala 1:1000 con polígonos y los puntos de muestreo de vegetación, convenciones tipo IGAC, en coordenadas geodésicas, MAGNAS SIRGAS Origen Bogotá.

2.5. Medidas de Manejo

Programas para el manejo de las especies vedadas:

Divulgaciones y Charlas ambientales Proyecto: *se realizarán actividades de divulgación con el fin de concienciar sobre la conservación de la flora del área del proyecto haciendo énfasis en la flora vedada a:*

- Comunidades aledañas del área de influencia del proyecto y comunidades educativas
- Trabajadores del proyecto
- Contratistas
- Personal de la región que está involucrada con el proyecto

Plan de rescate y traslado de especies de epífitas vasculares Programa 2. Rescate de especies en veda: *Rescatar y reubicar al menos el 60% de individuos de la familia Orchidaceae y el 60% para la familia Bromeliaceae.*

Acciones de restauración para estimular la colonización de epífitas vasculares y no vasculares: *El proceso de rehabilitación se realizará por medio de un enriquecimiento de árboles nativos de la zona, los cuales tienen un papel importante para el establecimiento y desarrollo de las epífitas vasculares y no vasculares, proporción 1:1.*

"Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones"

Tabla 1. Especies de nuevos forófitos propuestas para la plantación

Familia	Especie
Araliaceae	Shefflera morototoni
Bignoniaceae	Handroanthus chrysanthus
Bignoniaceae	Tabebuia rosea
Bixaceae	Cochlospermum vitifolium
Fabaceae	Enterolobium cyclocarpum
Lecythidaceae	Cariniana pyriformis
Urticaceae	Cecropia peltata
Malvaceae	Ochroma pyramidale
Fabaceae	Samanea Saman
Fabaceae	Enterolobium cyclocarpum

Fuente: Interconexión Eléctrica S.A, mediante radicado 4120-E1-30625 del 14 de septiembre del 2015

3 CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Una vez revisada y evaluada la información remitida por La Empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P, mediante radicado 4120-E1-30625 del 14 de septiembre del 2015, y teniendo en cuenta la aclaración adelantada mediante el Auto No. 430 del 26 de octubre de 2015, en donde se define como nombre del proyecto "Ampliación de la Subestación Cerromatoso", a continuación se adelantan las consideraciones técnicas de la información aportada:

3.1 Con relación a la caracterización biótica

La información suministrada para la Ampliación de la subestación eléctrica Cerromatoso, la Empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P, reporta como zona de vida bosque húmedo Tropical (bh-T), con coberturas de pastos arbolados, lo cual es congruente con el área de desarrollo del proyecto.

Cabe precisar que, aunque en información remitida, se hace referencia a la especie reconocida en la zona con nombre común roble, para este caso, una vez comparados los inventarios suministrados, se puede evidenciar que se trata de la especie *Tabebuia rosea*, y no *Quercus humboldtii*, sin embargo, si en el desarrollo de cualquier actividad se genera afectación sobre cualquier otro individuo que la a fecha tenga vigente algún acto administrativo de veda regional y/o nacional (Resolución 316 de 1974, 801 de 1977), o como objeto de protección bajo la Ley 61 de 1985 (*Ceroxylon quindiuense*), se deberá adelantar la solicitud ante la Autoridad competente.

3.2. Con relación a la metodología de inventarios y muestreo y resultados

La Empresa proporciona el listado de especies de Bromelias, Orquídeas, Briófitos y Líquenes de hábito epífita, informando que solo encontró una especie de hábito terrestre que corresponde a la orquídea *Oeoclades maculata*, para los demás grupos o especies aporófitos u hospederos.

En este orden de ideas, es posible identificar una propuesta metodológica apropiada que incluyó el muestreo bajo parámetros de zonificación en el forófito, y tuvo en cuenta la presencia y distribución de estos organismos en la base, tronco húmedo, tronco seco y base de las primeras ramificaciones y estratos altos. La empresa relaciona la información de las abundancias encontradas por especie para Bromelias y Orquídeas. En el caso de musgos, líquenes y hepáticas en cubrimiento en cm^2 , conforme a lo planteado en las diferentes metodologías existentes.

En cuanto a la identificación taxonómica de las especies de Bromelias, Orquídeas, Líquenes, Musgos y Hepáticas (genero-especie), la Empresa suministra algunos especímenes hasta nivel de género, por lo cual, es importante que vía seguimiento reporte la información de identificación plena de estas especies, aportada por la certificación del herbario.

3.5. Con relación a las medidas de manejo

La Empresa propone el establecimiento de forófito u hospederos de las especies objeto de levantamiento en una proporción 1:1, dado que no existe la propuesta de trasladar, musgos, líquenes y hepáticas y complementa la medida de manejo, con el traslado y reubicación del 60% de Orquídeas y Bromelias, en este sentido se recomienda incrementar el porcentaje de traslado de los individuos de estas especies a un 80%.

“Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

En este orden de ideas, las medidas propuestas deben estar enmarcadas dentro de las medidas de manejo para la rehabilitación, recuperación o restauración del hábitat, por medio del enriquecimiento de áreas, las cuales deben contar con una estructura soportada en los lineamientos del Plan Nacional de Restauración, a su vez, se recomienda dentro de las medidas propuestas que las especies que no pertenecen a la flora nativa de estos ecosistemas, sean reemplazadas por nativas con características adecuadas para el epifitismo, y priorizando las reportadas con alguna categoría de amenaza de UICN, Libros rojos, entre otras referencias.

Respecto a los sitios de reubicación, estos deben obedecer a zonas y/o áreas con superficies potenciales de colonización, los forófitos de reubicación de especies de Bromelias, Orquídeas, de hábito epifito, en la medida de lo posible pueden ser los mismos de los cuales se realiza la extracción, priorizando que se encuentren en áreas de protección al recurso hídrico.

Es importante precisar que el levantamiento de veda se realizará para especies Bromelias, Orquídeas, Líquenes, Musgos y Hepáticas exclusivamente, teniendo en cuenta que los grupos contenidos en la Resolución 213 de 1977, sin embargo, las especies de otras familias reportadas por la Empresa en sus inventarios, pueden llegar a estar concebidas dentro de las medidas de manejo a implementarse, sin que esto implique una obligación para la mismas.

A sí mismo, las medidas para la recuperación de hábitats que se propongan deben estar armonizadas con las diferentes compensaciones que se vienen adelantando en el marco del proyecto; y que podrán ser complementarias a las establecidas en la licencia Ambiental u otros permisos o tramites ambientales, sin embargo, en ningún caso será posible imputar las compensaciones realizadas en el marco de estas obligaciones con las medidas necesarias e impuestas en el marco del levantamiento de la veda.

Para el seguimiento y monitoreo de las medidas manejo orientadas al rescate y reubicación de las especies objeto de esta actividad, así como para la ejecución del proceso de rehabilitación de hábitat, se plantea un periodo de (3) tres años.

4 EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

4.1 La Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera pertinente levantar la veda de manera parcial para los grupos y especies de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes, que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto de “Ampliación de la Subestación Cerromatoso”, ubicado en jurisdicción del municipio de Montelibano en el departamento del Córdoba., acorde a la información presentada por la empresa **Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.**, identificada con el NIT. 860016610-3., en donde el inventario de caracterización presentado para el determinó:

Tabla No 2 especies encontradas

FAMILIA/ GRUPO	ESPECIE
Bromeliaceae	<i>Tillandsia elongata.</i>
Bromeliaceae	<i>Tillandsia flexuosa</i>
Orchidaceae	<i>Oeceoclades maculata</i>
Orchidaceae	<i>Prosthechea sp.</i>
Hepática	<i>Schiffneriolejeunea polycarpa</i>
Hepática	<i>Frullania cf. ericoides</i>
Hepática	<i>Aphanolejeunea sp.</i>
Líquen	<i>Cryptothecia striata</i>
Líquen	<i>Parmotrema austrosinense</i>
Líquen	<i>Anisomeridium ambiguum</i>
Líquen	<i>Leptogium cf. Denticulatum</i>
Líquen	<i>Physciaundulata Moberg</i>

"Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones"

FAMILIA/ GRUPO	ESPECIE
Líquén	Leptogium sp.
Líquén	Graphisdendrogramma
Líquén	Graphis cf. argentata
Líquén	Pallidograme sp.
Líquén	Fissurina sp.
Líquén	Buellia aeruginascens
Líquén	Opegrapha sp.
Musgo	Erpodium coronatum
Musgo	Calymperes cf. palisotii
Musgo	Calymperes erosum
Musgo	Calymperespalisotii

Fuente: Interconexión Eléctrica S.A, mediante radicado 4120-E1-30625 del 14 de septiembre del 2015

Tabla No 2 Coordenadas de ubicación del lote donde se realizará la ampliación de la Subestación Cerrmatoso

Vértice	X	Y	Área
1	843832.78	1369421.70	1.93 ha
2	843695.54	1369675.68	
3	843800.49	1369739.56	
4	843827.46	1369693.12	
5	843765.94	1369657.63	
6	843880.67	1369448.21	

Fuente: Interconexión Eléctrica S.A, mediante radicado 4120-E1-30625 del 14 de septiembre del 2015

- 1) La Empresa **Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.**, previo a las labores de intervención relacionadas con las especies objeto de levantamiento de veda, deberá remitir para aprobación por parte de la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos los siguientes documentos técnicos:
 - a. Caracterización del área ubicada en un ecosistema similar al de extracción, en sectores con coberturas de bosques riparios o de galería, asociados a las fuentes hídricas del área de estudio, preferiblemente dentro del área de influencia del proyecto, que no serán intervenidos en el marco de la ejecución del mismo.
 - b. Localización, coordenadas de delimitación y área.
 - c. Para la selección del área se deberá indicar en qué forma se establece la participación de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS
 - d. Registros fotográficos.
 - e. Presentar Indicadores apropiados para realizar el seguimiento al proceso.
 - f. Soportes de cartografía con salida gráfica a escala adecuada de entre 1:1000 a 1:10000, que contenga la localización y delimitación del predio donde se realizarán las acciones, acompañado del correspondiente archivo digital Shape, en el sistema de referencia Magnas Sirgas origen Bogotá, esta cartografía debe contener convenciones tipo IGAC.
 - g. Informar fecha de inicio de actividades de obra y del proceso de rescate.
- 3) La Empresa **Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.**, deberá remitir previo a adelantar actividades para la recuperación o restauración del hábitat, la propuesta técnica para la

“Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

actividad de enriquecimiento en la proporción que refiere en la información remitida para el levantamiento de veda. Esta debe contemplar los siguientes aspectos:

- a. Diseño de la restauración y/o enriquecimiento del ecosistema, orientada hacia el establecimiento de hábitat para las especies objeto del levantamiento de la veda.*
 - b. Número de individuos y especies a establecer, donde se relacione el nombre científico, nombre común y estado de amenaza.*
 - c. Especificaciones de aislamiento, estableciendo las estrategias de manejo adaptativo en donde se realicen labores de manutención tales como el riego, control de especies competidoras y control de la intensidad lumínica, que propicien por condiciones de efectividad de plantación con una mortalidad máxima del 10% de los individuos arbustivos y arbóreos.*
 - d. Informar sobre el plan de propagación o de consecución de las especies nativas a establecer en el área a restaurar.*
 - e. Presentar cartografía impresa con escala de salida gráfica entre 1:1000 a 1:10000 de la localización y delimitación del predio donde se realizarán las acciones de rehabilitación ecológica, incluyendo las coberturas vegetales presente en dicha área; acompañado del correspondiente archivo digital Shape.*
 - f. Cronograma de ejecución.*
- 4.3. La Empresa *Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.*, además de las medidas de manejo propuestas en el documento técnico de solicitud del levantamiento parcial de veda del proyecto, deberá implementar las siguientes actividades complementarias, articularlas e incorporarlas al “PLAN DE MANEJO ESPECIES EN VEDA” de la siguiente forma:**
- 4.3.1.** *Las actividades de rescate y traslado se deben realizar priorizando los criterios de selección que consideren la diversidad, estado fitosanitario, estado reproductivo y senescencia, acorde a su ciclo de vida, para garantizar un alto porcentaje de sobrevivencia de los especímenes,*
 - 4.3.2.** *Rescatar los individuos de Bromelias y Orquídeas en una proporción del 80% de los individuos y ajustarlo en su plan de manejo.*
 - 4.3.3.** *Para las nuevas especies que se identifiquen en la fase constructiva y que se encuentren en veda en alguna categoría de amenaza, así como para aquellas con identificación previa como indeterminada o identificadas solo hasta nivel taxonómico de género se deberá priorizar y realizar el rescate y traslado del 90% de los individuos.*
 - 4.3.4.** *Para el rescate de especímenes de epífitas que se encuentren en el dosel superior se deberá considerar la posibilidad de hacer el ascenso a los hospederos previo a la tala, o en su lugar realizar una tala controlada que garantice que los especímenes a rescatar no se pierdan.*
 - 4.3.5.** *Registrar los indicadores de seguimiento tales como la aparición de nuevos individuos, floración, y la presencia de hijuelos, marchitamiento, presencia de plagas (hongos o insectos), o la muerte del espécimen.*
 - 4.3.6.** *Los potenciales árboles hospederos deberán cumplir con las siguientes condiciones:*
 - a. Escoger preferiblemente la misma especie de árbol hospedero de la cual fue extraída la especie.*
 - b. No sobrecargar los hospederos que albergarán las especies trasladadas*
 - c. Marcar y georreferenciar los nuevos hospederos para su posterior ubicación y seguimiento.*
 - d. Para facilitar el seguimiento de los especímenes reubicados se debe llevar a cabo un registro y marcaje que permita la trazabilidad de todos los individuos rescatados desde su ubicación antes del proyecto y la valoración de su estado actual, de manera semestral, con el fin de evaluar el éxito de su traslado.*
- 4.4.** *Si existe alguna especie con veda nacional y/o regional o alguna figura de protección que requiere ser intervenida y que no está incluida en la presente solicitud, previo a adelantar cualquier actividad que genere su afectación, La Empresa *Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.*, debe adelantar la solicitud de levantamiento de veda o el trámite correspondiente ante la Autoridad Ambiental competente.*
- 4.5.** *La Empresa *Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.*, deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos informes semestrales de monitoreo y seguimiento de las actividades, de manera semestral, durante los siguientes tres (3) años.*

"Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones"

- 4.5.1.** *El primer informe deberá ser entregado a esta dependencia a los tres (3) meses después de iniciadas actividades de intervención relacionadas con las especies objeto de levantamiento de veda, reportando la información producto de la actividad de rescate y reubicación, en donde se entregue:*
- a. Relación de especies vedadas encontradas durante el desarrollo del proyecto, obra y/o actividad y que no hayan sido reportadas en el documento técnico de solicitud de levantamiento de veda, con su correspondiente identificación taxonómica y certificado del herbario*
 - b. Avance de las actividades de rescate, traslado y reubicación de los individuos objeto de levantamiento de veda.*
- 4.5.2.** *Los informes de monitoreo y seguimiento semestrales de las actividades deberán contener como mínimo la siguiente información:*
- a. Relación de especies vedadas encontradas durante el desarrollo del proyecto, obra y/o actividad.*
 - b. Avance de las actividades de rescate, traslado y reubicación de los individuos objeto de levantamiento de veda.*
 - c. Avance en la evaluación del incremento y adaptación de las especies reubicadas.*
 - d. Avance de las actividades referidas a la restauración, rehabilitación o recuperación de hábitat y al seguimiento y monitoreo de los avances.*
 - e. Análisis de los resultados obtenidos y efectividad de las medidas a partir de los indicadores propuestos.*
 - f. En caso de mortalidad deberá indicarse el porcentaje por especie y documentar las posibles causas y las medidas correctivas y/o de manejo necesario para garantizar la menor pérdida del acervo genético de estas especies.*
 - g. Registros fotográficos y soportes de verificación del desarrollo de las actividades.*
 - h. Soportes de cartografía con salida gráfica a escala entre 1:1000 a 1:10000, con la localización de las áreas donde serán desarrolladas las actividades de reubicación de los individuos de las especies objeto de levantamiento de veda, incluyendo georeferenciación de coberturas, cuerpos de agua, curvas de nivel y el diseño del proyecto.*
- 4.6.** *La Empresa **Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P** deberá entregar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos un informe final al terminar las actividades de seguimiento y monitoreo, en el cuál se deberán:*
- 1) Compilar los resultados y análisis de todas las acciones desarrolladas en cumplimiento de las medidas establecidas, con el respectivo análisis de la efectividad de la medida implementada.*
 - 2) Realizar una caracterización de epífitas no vasculares dentro del área en proceso de restauración, considerando un análisis comparativo con los datos del área de intervención del proyecto.*
 - 3) Presentar y analizar los indicadores de seguimiento y monitoreo con los cuales se permita establecer el porcentaje de colonización que presenten la Musgos, Líquenes y Hepáticas, sobre los árboles y otros hábitos establecidos.*

(...)"

Consideraciones Jurídicas

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

"Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares".

“Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

Que vistos los documentos que reposan en el expediente ATV 0283 y el Concepto Técnico No. 0242 del 27 de octubre de 2015, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que la información presentada por la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 860016610-3, es suficiente para levantar parcialmente la veda de las especies de la flora que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Ampliación de la Subestación Cerromatoso”*, ubicado en el departamento de Córdoba, por lo tanto esta Dirección considera pertinente pronunciarse de conformidad con las condiciones que se establecerán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que dentro del presente acto administrativo a su vez se establecerán los tiempos de entrega de los informes de seguimiento y monitoreo que serán de estricto acatamiento por parte de la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 860016610-3.

Que por otra parte, las obligaciones derivadas del presente acto administrativo y los que se deriven del mismo, así como los requerimientos formulados en razón de la evaluación ambiental respecto de las competencias de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, son de obligatorio cumplimiento una vez estos queden en firme; en consecuencia de lo anterior, su inobservancia en cuanto al alcance y términos de los mismos darán origen a la apertura de las respectivas investigaciones ambientales y/o formulación de cargos si es que hubiese lugar, tal y como lo establece Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que la mencionada norma de igual manera en su artículo 240 establece que en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *“c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados”*.

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional

“Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...”

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, “Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible” señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de “Levantar total o parcialmente las vedas”.

En mérito de lo expuesto;

R E S U E L V E

Artículo 1. – Levantar de manera parcial la veda para las especies de los grupos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes que serán afectadas por la remoción de cobertura vegetal para el desarrollo del proyecto “Ampliación de la Subestación Cerromatoso”, ubicado en el municipio de Montelíbano en el departamento de Córdoba, acorde al inventario de caracterización presentado la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 860016610-3, el cual determinó la presencia de las siguientes especies:

Tabla No 1 especies encontradas

FAMILIA/ GRUPO	ESPECIE
Bromeliaceae	<i>Tillandsia elongata.</i>
Bromeliaceae	<i>Tillandsia flexuosa</i>
Orchidaceae	<i>Oeceoclades maculata</i>
Orchidaceae	<i>Prosthechea sp.</i>
Hepática	<i>Schiffneriolejeunea polycarpa</i>
Hepática	<i>Frullania cf. ericoides</i>
Hepática	<i>Aphanolejeunea sp.</i>
Líquén	<i>Cryptothecia striata</i>
Líquén	<i>Parmotrema austrosinense</i>
Líquén	<i>Anisomeridium ambiguum</i>
Líquén	<i>Leptogium cf. Denticulatum</i>
Líquén	<i>Physciaundulata Moberg</i>
Líquén	<i>Leptogium sp.</i>
Líquén	<i>Graphisdendrogramma</i>
Líquén	<i>Graphis cf. argentata</i>
Líquén	<i>Pallidogramme sp.</i>
Líquén	<i>Fissurina sp.</i>
Líquén	<i>Buellia aeruginascens</i>

“Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

FAMILIA/ GRUPO	ESPECIE
Líquén	<i>Opegrapha</i> sp.
Musgo	<i>Erpodium coronatum</i>
Musgo	<i>Calymperes</i> cf. <i>palisotii</i>
Musgo	<i>Calymperes erosum</i>
Musgo	<i>Calymperes palisotii</i>

Fuente: Interconexión Eléctrica S.A, mediante radicado 4120-E1-30625 del 14 de septiembre del 2015

Parágrafo: El presente levantamiento parcial de veda, se efectúa para las especies ubicadas en las siguientes coordenadas del proyecto:

Tabla No 2 Coordenadas de ubicación del lote donde se realizará la ampliación de la Subestación Cerrmatoso

Vértice	X	Y	Área
1	843832.78	1369421.70	1.93 ha
2	843695.54	1369675.68	
3	843800.49	1369739.56	
4	843827.46	1369693.12	
5	843765.94	1369657.63	
6	843880.67	1369448.21	

Fuente: Interconexión Eléctrica S.A, mediante radicado 4120-E1-30625 del 14 de septiembre del 2015

Artículo 2. – La empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 860016610-3, deberá presentar en los informes semestrales de seguimiento y monitoreo allegados a esta Dirección, el reporte de nuevas especies de los grupos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes que sean encontradas durante el desarrollo de las actividades de intervención de la cobertura vegetal y que no fueron incluidas en el muestreo.

Parágrafo 1: Este reporte se limitará a la entrega del listado de las nuevas especies de los grupos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes, que incluya identificación taxonómica, abundancias, forófitos u hospederos y las medidas de manejo que se articulen con las señaladas en el presente acto administrativo, por lo que no implicará la solicitud de un nuevo levantamiento de veda de flora silvestre para las especies mencionadas.

Parágrafo 2: La empresa deberá adelantar la solicitud de levantamiento de veda ante la Autoridad Ambiental competente, de encontrar alguna especie diferente a las especies de los grupos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes, que se encuentre vedada a nivel nacional y/o regional, previo a adelantar cualquier actividad que genere su afectación.

Artículo 3. – La empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 860016610-3, deberá remitir para aprobación por parte de la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, previo al inicio de las labores de intervención relacionadas con las especies objeto de levantamiento parcial de veda, los siguientes documentos técnicos:

- 1) Propuesta del sitio para la reubicación, establecimiento y/o emplazamiento y manejo de las especies del grupo Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes, la cual debe contener como mínimo la siguiente información:
 - a. Caracterización del área ubicada en un ecosistema similar al de extracción, en sectores con coberturas de bosques riparios o de galería, asociados a las fuentes

"Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones"

hídricas del área de estudio, preferiblemente dentro del área de influencia del proyecto, que no serán intervenidos en el marco de la ejecución del mismo.

- b. Localización, coordenadas de delimitación y área.
- c. Para la selección del área se deberá indicar en qué forma se establece la participación de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS
- d. Registros fotográficos.
- e. Presentar Indicadores apropiados para realizar el seguimiento al proceso.
- f. Soportes de cartografía con salida gráfica a escala adecuada de entre 1:1000 a 1:10000, que contenga la localización y delimitación del predio donde se realizarán las acciones, acompañado del correspondiente archivo digital Shape, en el sistema de referencia Magnas Sirgas origen Bogotá, esta cartografía debe contener convenciones tipo IGAC.
- g. Informar fecha de inicio de actividades de obra y del proceso de rescate.

2) Propuesta técnica para la actividad de enriquecimiento en la proporción propuesta por la empresa en la solicitud de levantamiento parcial de veda, la cual debe contemplar los siguientes aspectos:

- a. Diseño de la restauración y/o enriquecimiento del ecosistema, orientada hacia el establecimiento de hábitat para las especies objeto del levantamiento de la veda.
- b. Número de individuos y especies a establecer, donde se relacione el nombre científico, nombre común y estado de amenaza.
- c. Especificaciones de aislamiento, estableciendo las estrategias de manejo adaptativo en donde se realicen labores de manutención tales como el riego, control de especies competidoras y control de la intensidad lumínica, que propicien por condiciones de efectividad de plantación con una mortalidad máxima del 10% de los individuos arbustivos y arbóreos.
- d. Informar sobre el plan de propagación o de consecución de las especies nativas a establecer en el área a restaurar.
- e. Presentar cartografía impresa con escala de salida gráfica entre 1:1000 a 1:10000 de la localización y delimitación del predio donde se realizarán las acciones de rehabilitación ecológica, incluyendo las coberturas vegetales presente en dicha área; acompañado del correspondiente archivo digital Shape.
- f. Cronograma de ejecución.

Artículo 4. – La empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 860016610-3, deberá informar a esta Dirección el inicio de las actividades de construcción y/o tipos de obras contempladas en el desarrollo del proyecto, que están relacionadas con la remoción de la cobertura vegetal y que conllevan la intervención de las especies objeto del levantamiento parcial de veda, para así conocer los tiempos de ejecución de las actividades y de esta forma efectuar la planeación del inicio al seguimiento y monitoreo a las actividades de manejo y conservación de las especies en veda.

Artículo 5. – La empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 860016610-3, además de las medidas de manejo propuestas en el documento técnico de solicitud del levantamiento parcial de veda, deberá implementar las siguientes actividades complementarias, articularlas e incorporarlas al *"Plan de Manejo Especies en Veda"* de la siguiente forma:

- 1) Realizar las actividades de rescate y traslado priorizando los criterios de selección que consideren la diversidad, estado fitosanitario, estado reproductivo y senescencia, acorde a su ciclo de vida, para garantizar un alto porcentaje de sobrevivencia de los especímenes.
- 2) Rescatar los individuos de Bromelias y Orquídeas en una proporción del 80% de los individuos y ajustarlo en su plan de manejo.

“Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

- 3) Para las nuevas especies que se identifiquen en la fase constructiva y que se encuentren en veda en alguna categoría de amenaza, así como para aquellas con identificación previa como indeterminada o identificadas solo hasta nivel taxonómico de género se deberá priorizar y realizar el rescate y traslado del 90% de los individuos.
- 4) Para el rescate de especímenes de epífitas que se encuentren en el dosel superior se deberá considerar la posibilidad de hacer el ascenso a los hospederos previo a la tala, o en su lugar realizar una tala controlada que garantice que los especímenes a rescatar no se pierdan.
- 5) Registrar los indicadores de seguimiento tales como la aparición de nuevos individuos, floración, y la presencia de hijuelos, marchitamiento, presencia de plagas (hongos o insectos), o la muerte del espécimen.
- 6) Los potenciales árboles hospederos deberán cumplir con las siguientes condiciones:
 - a. Escoger preferiblemente la misma especie de árbol hospedero de la cual fue extraída la especie.
 - b. No sobrecargar los hospederos que albergarán las especies trasladadas.
 - c. Marcar y georreferenciar los nuevos hospederos para su posterior ubicación y seguimiento.
 - d. Para facilitar el seguimiento de los especímenes reubicados se debe llevar a cabo un registro y marcaje que permita la trazabilidad de todos los individuos rescatados desde su ubicación antes del proyecto y la valoración de su estado actual, de manera semestral, con el fin de evaluar el éxito de su traslado.

Artículo 6. – La empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 860016610-3, deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, informes semestrales de monitoreo y seguimiento a las actividades durante los siguientes tres (03) años, a partir del inicio de las medidas de manejo, los cuales deberán consolidar los avances respecto los informes anteriores, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- 1) Un primer informe deberá ser entregado a esta dependencia tres (3) meses después de iniciadas actividades de intervención relacionadas con las especies objeto de levantamiento parcial de veda, reportando la información producto de la actividad de rescate y reubicación, donde se entregue:
 - a. Relación de especies vedadas encontradas durante el desarrollo del proyecto, obra y/o actividad y que no hayan sido reportadas en el documento técnico de solicitud de levantamiento de veda, con su correspondiente identificación taxonómica y certificado del herbario
 - b. Avance de las actividades de rescate, traslado y reubicación de los individuos objeto de levantamiento de veda.
- 2) Los siguientes informes de monitoreo y seguimiento semestrales de las actividades deberán contener como mínimo:
 - a. Relación de especies vedadas encontradas durante el desarrollo del proyecto, obra y/o actividad.
 - b. Avance de las actividades de rescate, traslado y reubicación de los individuos objeto de levantamiento de veda.
 - c. Avance en la evaluación del incremento y adaptación de las especies reubicadas.
 - d. Avance de las actividades referidas a la restauración y/o enriquecimiento de hábitat y al seguimiento y monitoreo de los avances.
 - e. Análisis de los resultados obtenidos y efectividad de las medidas a partir de los indicadores propuestos.

“Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

- f. En caso de mortalidad deberá indicarse el porcentaje por especie y documentar las posibles causas y las medidas correctivas y/o de manejo necesario para garantizar la menor pérdida del acervo genético de estas especies.
- g. Registros fotográficos y soportes de verificación del desarrollo de las actividades.
- h. Soportes de cartografía con salida gráfica a escala entre 1:1000 a 1:10000, con la localización de las áreas donde serán desarrolladas las actividades de reubicación de los individuos de las especies objeto de levantamiento de veda, incluyendo georeferenciación de coberturas, cuerpos de agua, curvas de nivel y el diseño del proyecto, acompañado de su respectivo Shape.

Parágrafo: En caso que el proceso de restauración conlleve plantaciones forestales, cerca viva, barreras rompevientos, de sombríos, deberá presentarse ante esta Dirección el correspondiente registro ante la Autoridad Ambiental Regional competente, en cumplimiento de la Sección 12, Artículo 2.2.1.1.12.2. del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 7. – La empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 860016610-3, deberá entregar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos un informe final al terminar las actividades de seguimiento y monitoreo, en el cuál se deberá:

- 1) Compilar los resultados y análisis de todas las acciones desarrolladas en cumplimiento de las medidas establecidas, con el respectivo análisis de la efectividad de la medida implementada.
- 2) Realizar una caracterización de epífitas no vasculares dentro del área en proceso de restauración, considerando un análisis comparativo con los datos del área de intervención del proyecto.
- 3) Presentar y analizar los indicadores de seguimiento y monitoreo con los cuales se permita establecer el porcentaje de colonización que presenten la Musgos, Líquenes y Hepáticas, sobre los árboles y otros hábitos establecidos.

Artículo 8. – La empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 860016610-3, deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un informe final al terminar las actividades de seguimiento y monitoreo, en el cuál se deberán consolidar los resultados y análisis de todas las actividades realizadas en cumplimiento de las obligaciones impuestas en el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, referentes al levantamiento de veda.

Artículo 9. – Comunicar a la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 860016610-3, que las especies objeto del presente levantamiento parcial de veda no podrán ser intervenidas hasta tanto cuente con la respectiva Licencia Ambiental, si hay lugar a ello.

Artículo 10. – La empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 860016610-3, deberá informar por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, cualquier modificación a las condiciones del proyecto objeto del presente levantamiento parcial de veda, en aras que el mismo sea evaluado en el marco de la normatividad ambiental vigente respecto de su viabilidad.

Artículo 11. – La empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 860016610-3, una vez terminadas las intervenciones relacionadas con el traslado y reubicación de especies y/o la restauración, deberá retirar y/o disponer los elementos y materiales sobrantes, de manera que no se altere el paisaje o se genere deterioro ambiental.

Artículo 12. – Por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizar las actividades de seguimiento, control y monitoreo ambiental, y

"Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones"

podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones establecidas respecto del levantamiento parcial de veda objeto del presente acto administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 13. – El Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en general de los demás actos administrativos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que se encuentran ejecutoriados dentro del expediente ATV 0283 y de la normatividad ambiental vigente, darán lugar a la aplicación del Procedimiento Sancionatorio Ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009 y demás normas que la deroguen o modifiquen, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar ante otras autoridades.

Artículo 14. – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 15. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 16. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 17. – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 18 NOV 2015



MARIA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Johana Martínez/ Contratista DBBSE – MADS. 
Reviso Aspectos Técnicos:	David Urrego/ Profesional Especializado DBBSE – MADS. 
Revisó:	Luis Francisco Camargo/ Coordinador Grupo GIBRFN.
Expediente:	ATV 0283.
Resolución:	Levantamiento.
Concepto Técnico No.:	0242 del 27 de octubre de 2015.
Proyecto:	Ampliación de la Subestación Cerromatoso.
Empresa:	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.